

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-045-2020-00331-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. Decretar el embargo de los dineros del demandado, que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros o en certificados de depósito a término, en los bancos señalados en el cuaderno de medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.

Se limita el embargo a la suma de \$120´000.000.

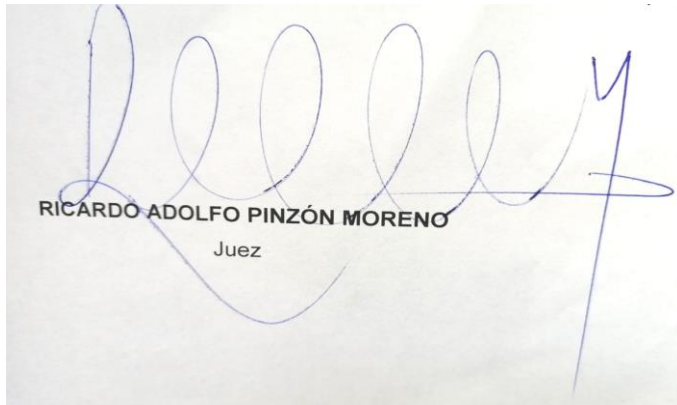
2. En atención a lo señalado en el artículo 599 del C.G. del P., en concordancia con los numerales 4 y 9 del artículo 593 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que perciba el ejecutado **JAVIER**

ANDRÉS PARRA HERNÁNDEZ, como empleado de **MADECENTRO COLOMBIA S.A.**.

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de **MADECENTRO COLOMBIA S.A.** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita el embargo a la suma de \$120´000.000.

Notifíquese (2),



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez